

SALA XALAPA

Sesión pública
Miércoles, 30 de octubre de 2024

Asuntos listados (4 JDC Y 4 JRC) Total: 8 expedientes

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SX-JDC-758/2024 SX-JDC-759/2024 SX-JDC-760/2024 SX-JDC-765/2024 SX-JRC-281/2024 SX-JRC-282/2024 SX-JRC-284/2024 y SX-JRC-285/2024 acumulados	Elizabeth Morales García	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, en los expedientes TEV-JDC-209/2024 y sus acumulados, dictada en cumplimiento al Acuerdo de Sala emitido por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JDC-751/2024 y acumulados, y que en consecuencia, revocó el acuerdo OPLEV/CG198/2024 aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del referido Estado, por el cual se efectuó el cómputo de la circunscripción plurinominal, la declaración de validez de la elección y la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.	Asignación por el principio de representación proporcional	<p>La mayoría del pleno de la Sala rechazó el proyecto que propuso modificar la sentencia impugnada y determinó dejar intocado lo relativo a las temáticas identificadas como transferencia de votos, proporcionalidad pura, afiliación efectiva, acción afirmativa para pueblos y comunidades indígenas, así como de la elegibilidad planteada por las razones contenidas en las consideraciones del fallo.</p> <p>En consecuencia, determinó que debe prevalecer la asignación hecha por el organismo público local electoral del Estado de Veracruz, en el acuerdo OPLEV/CG198/2024, a favor de Elizabeth Morales García y Karla Edith Sánchez Pérez, propietaria y suplente respectivamente, al considerar que fue correcto lo realizado por dicho Órgano, al observar justamente lo que se ordenó por la Sala Regional en el juicio de la ciudadanía SX-JDC-653/2024, en el que se le vinculó a dicho organismo electoral para que al momento de la asignación observara justamente este criterio de alternancia por periodo electivo. Lo cual no constituye una herramienta o un mecanismo para hacer un ajuste a efecto de lograr la integración paritaria en la conformación de los órganos de representación popular.</p> <p>Este criterio o principio de alternancia por periodo electivo tiene una naturaleza y persigue un fin distinto; es decir, finalmente lo que se busca es, sí materializar el principio de paridad y hacer efectiva la igualdad sustantiva.</p>

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>